



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 350-2023-MDP/GM

Pichari, 06 de septiembre de 2023

VISTO:

El Carta N°14-2023-CJSAC/GG-ZAH; Informe N°0968-2023-MDP/ULP-EVN; Opinión Legal N°0555-2023-MDP-OAJ/JCHG y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren 1 comprendidas dentro de su competencia";

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa; "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa" (...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo NO 344-2018-EF, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste; el numeral 38.1 señala que "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, correspondiente al mes en que se efectuó el pago";

Que, es facultad de cada Entidad establecer en los documentos del procedimiento de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal y con Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC se incorpora nuevas facultades consignándose en el literal O) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/o obras por la causal debidamente motivado, en el marco de la Ley de Contrataciones del estado, (...);

Que, en fecha de fecha 21 de julio del 2023 se celebra el Contrato N°043-2023-MDP/GM-ULP-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°043-2023-MDP/OEC (1), entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CORPORACION JAMIL S.A.C para la adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Primaria de la I.E Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari — La Convención — Cusco", teniendo plazo de entrega de 60 días calendarios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, con Carta N°14-2023-CJSAC/GG-ZAH, de fecha 01 de agosto del 2023, con el que el Gerente General de la Empresa CORPORACIÓN JAMIL S.A.C solicita a la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Reajuste de Precios derivado del Contrato N°043-2023-MDP/GM-ULP de fecha 21 de julio del 2023, para la contratación de adquisición de cemento portland Tipo I (42.50KG) para el proyecto denominado, "Mejoramiento del Servicio Primaria de la I.E Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari — La Convención — Cusco",

Que, mediante Informe N° 0968-2023-MDP/ULP-EVN, de fecha 28 de agosto del 2023, con el que; el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios, derivado del Contrato N°043-2023-MDP/GM-ULP, para la adquisición de cemento portland tipo I (42.50Kg.), para el proyecto denominado, "Mejoramiento del Servicio Primaria de la I.E Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari — La Convención — Cusco"; y notificar al Contratista;

Que, mediante Opinión Legal N°0555-2023-MDP-OAJ/JCHG, de fecha 04 de setiembre del 2023 del Director de Asesoría Jurídica - Abg. Jorge Chenett García; concluye y opina: Que, conforme a lo establecido en el artículo 38° numeral 38.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, es IMPROCEDENTE aprobar el reajuste de precio solicitado por el contratista CORPORACIÓN JAMIL S.A.C, mediante carta N°14-2023-CJSAC/GG-ZAH, del cemento portland tipo I (42.50KG) para el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Primaria de la I.E Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari — La Convención — Cusco"; por no contar con sustento legal para su aprobación — no contemplar fórmulas de reajuste en la base del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°43-2023-MDP/OEC-1, ni mucho menos en el contrato N°043-2023MDP/GM-ULP, de fecha 21 de julio del 2023. RECOMIENDA; continuar con la prosecución del trámite como corresponda.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la empresa el contratista **CORPORACION JAMIL S.A.C, SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N°043-2023-MDP/GM-ULP, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PRIMARIA DE LA I.E BARTOLOMÉ HERRERA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI — LA CONVENCIÓN — CUSCO"**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística proceda con la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

c.
UL
Pag. Web
Archivo